

4.6.2



Radicación 2016027252-2-000
Fecha: 2016-06-02 11:25 PRO 2016027252
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Bogotá D. C.,

Señor
ORLANDO ZAMORA
Tercero Interviniente
Carrera 7 N° 6 - 39
La Macarena - Meta

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 946 del 17 de Marzo de 2016
Expediente LAM5450

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,


~~Jorge Andres Alvarez Gonzalez~~
Grupo Atención al Ciudadano

ANEXO: Copia Auto 946 del 17 de Marzo de 2016

Proyectó: Edison Martinez
Revisó: Ana Alicia Pacheco
Fecha: 31-may.-16
Archívese en: LAM5450



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(0946) 17 MAR 2016

“Por el cual se declara reunida la información”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con radicado número 4120-E1-82427 del 5 de julio de 2011, la sociedad HUPECOL OPERATING CO LLC., presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-100834 del 11 de agosto de 2011, la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC., allegó copia de la comunicación con radicado 010027 de 8 de agosto de 2011, mediante la cual hizo entrega a CORMACARENA de documentos relacionados con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante Auto 2677 del 16 de agosto de 2011, se inició el trámite administrativo para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto 2089 del 4 de julio de 2013 aclaró el artículo primero del Auto 2677 del 16 de agosto de 2011.

Que el Grupo Técnico de esta Autoridad realizó visita de evaluación al proyecto los días 5 a 7 de febrero de 2013 y 24 a 28 de marzo de 2015.

Que a través del Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, esta Autoridad requirió información adicional a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que con radicado 4120-E1-56508 del 10 de octubre de 2014, HUPECOL OPERATING CO LL., allegó copia del radicado 016780 del 6 de octubre de 2014, por medio del cual hace entrega del documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, del "Estudio de Impacto

“Por el cual se declara reunida la información”

Ambiental Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, a la Corporación Autónoma Regional de la Macarena – CORMACARENA.

Que el Grupo Técnico de esta Autoridad realizó nueva visita de evaluación al proyecto los días 24 a 28 de marzo de 2015.

Que mediante comunicación con radicado 2015018680-1-000 del 4 de abril de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO LL., allegó copia del radicado 005462 del 8 de abril de 2015 en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, mediante el cual hace entrega de información complementaria del “Estudio de Impacto Ambiental Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, relacionada con la actualización de los Capítulos 2 y 4 presentados en el EIA.

Que con radicado 2015016571-1-000 del 25 de marzo de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC., allegó a esta Entidad información complementaria para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, adjuntando la actualización de la totalidad del Capítulo 2. Descripción del proyecto, y la complementación y aclaración de algunos temas tratados en el Capítulo 3. Caracterización Ambiental, Capítulo 4. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, Capítulo 5. Evaluación Ambiental, Capítulo 6. Zonificación de Manejo y Capítulo 7. Plan de Manejo Ambiental.

Que a través de Auto 1186 del 3 de abril de 2015, esta Autoridad concedió a la empresa HUPECOL OPERATIVO CO LLC., prórroga de seis (6) meses, al plazo establecido en el artículo primero del Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, para que presente la información adicional solicitada en el mencionado Auto, a fin de continuar con el proceso de evaluación, para determinar la viabilidad o no de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”.

Que con radicado 2015018303-1-000 del 6 de abril de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC., allegó a esta Entidad información complementaria para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, en la cual se actualizan los alcances del proyecto en lo relacionado con las vías de acceso a utilizar y a intervenir, así como la consideración de tres alternativas de cruce del río Losada; y para el caso del capítulo 4, HUPECOL OPERATING CO LL ajusta el numeral 4.1 Captación de Aguas Superficiales en el sentido de renunciar a los puntos de captación No. 2, 6 y 9 solicitados en el EIA, en cuanto a las ocupaciones de cauce se realiza tanto la actualización y ajuste de los sitios solicitados en relación con las vías existentes a utilizar, como la inclusión de algunas ocupaciones en vías existentes y proyectadas, entre ellas, las ocupaciones en las alternativas para el cruce del río Losada.

Que con radicado 2015018680-1-000 del 8 de abril de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO LL., allegó copia del radicado 005462 del 8 de abril de 2015 en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, mediante el cual hace entrega de información complementaria del “Estudio de Impacto Ambiental Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, relacionada con la actualización de los Capítulos 2 y 4 presentados en el EIA.

Que con Auto 1669 del 30 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ordenó a petición del Alcalde del municipio de La Macanera, departamento del Meta y por lo menos cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de la licencia ambiental para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, localizado en jurisdicción del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán, en el departamento del Caquetá.

"Por el cual se declara reunida la información"

Que mediante Auto 2006 del 25 de mayo de 2015, esta Autoridad reconoció a los señores NESTOR FRANCISCO HERNANDEZ ENCISO identificado con cédula de ciudadanía 2.299.496 de Falan (Tolima), GUSTAVO PEREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 83.225.591 de Pita; (Huila), PEDRO ANTONIO POSADA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.221.701 de la Macarena (Meta), ADRIANA MILENA SAAVEDRA RIVEROS identificada con cédula de ciudadanía 40.186.834 de Villavicencio (Meta), MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 35.334.600 de Bogotá, JULIAN DAVID VILLA NIEVES identificado con cédula de ciudadanía 17.348.091 de Villavicencio, ANDRES MAURICIO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 86.074.523 de Villavicencio (Meta), CARLOS ALBERTO TRUJILLO SEFERINO identificado con cédula de ciudadanía 79.214.715 de Soacha (Cundinamarca), CARLOS ENRIQUE VARGAS SERNA identificado con cédula de ciudadanía 93.419.661 de Fresno (Tolima), HERMES RUIZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 17.652.211 de Florencia (Caquetá), PEDRO NEL ROCHA identificado con cédula de ciudadanía 1.099.203.538 de Barbosa, como terceros intervinientes dentro del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto 2677 del 16 de agosto de 2011, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que mediante Edicto del 28 de mayo de 2015, esta Autoridad convocó a las diferentes entidades del Estado, al señor Alcalde municipal de La Macarena, a los demás interesados y a la comunidad en general, a asistir y/o participar en la Audiencia Pública Ambiental para el proyecto: "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía". Además, precisa las fechas en las que la Audiencia Pública Ambiental se realizará en dos fases: 1) la Reunión informativa que se llevará a cabo el trece (13) de Junio de 2015; y 2) La celebración de la Audiencia Pública Ambiental que será el cuatro (4) de Julio de 2015. Las mencionadas reuniones tendrán lugar en las instalaciones de coliseo municipal Emanuel del municipio de La Macarena, departamento del Meta, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Que mediante radicado 2015028486-1-000 del 29 de mayo de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC. entrega Informe preliminar de actividades de convocatoria a la Audiencia Pública Ambiental en el marco del proceso de licenciamiento para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental del Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía, Expediente LAM5450, en donde allega constancias de entrega de la Información complementaria I y II en las siguientes Entidades:

- Comunicación de fecha 8 de mayo de 2015 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.
- Comunicación con radicado 7243 del 12 de mayo de 2015 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA.

Que la Reunión informativa previa a la mencionada Audiencia Pública, se llevó a cabo el día 13 de junio de 2015 en las instalaciones del Coliseo Municipal Emanuel del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta.

Que el día 4 de julio de 2015 en el Coliseo Municipal Emanuel del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta, se llevó a cabo la Audiencia Pública Ambiental solicitada y ordenada mediante Auto 1669 del 30 de abril de 2015, como ya se indicó.

Que el Acta de la Audiencia Pública Ambiental reposa en el expediente LAM5450 según lo prevé el artículo 2.2.2.4.1.14 del Decreto 1076 de 2015, que ordena que una vez agotado el orden del día, se levantará un acta que será suscrita por el Presidente, en la cual se recogerán los aspectos más importantes y será objeto de análisis y evaluación de manera expresa, al momento de adoptar la decisión a que haya lugar.

“Por el cual se declara reunida la información”

Que mediante Auto 2915 del 27 de julio de 2015, esta Autoridad reconoció al señor JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 6.801.407 de Florencia; como Tercero Interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., para adelantar el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, ubicado en jurisdicción de los municipios entre los municipios de La Macarena en del departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá.

Que mediante comunicación con radicado 2015040476 del 31 de julio de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA remitió concepto técnico PM-GA 3.44.15.1699 de fecha 29 de julio de 2015, por el cual realizó la evaluación de viabilidad técnica y ambiental para los permisos menores dentro del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía.

Que con Auto 5338 del 2 de diciembre de 2015, esta Autoridad con fundamento en la Audiencia Pública Ambiental realizada en el municipio de La Macarena el 4 de julio de 2015, solicitó a la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC información adicional con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”.

Que con radicado 2015065821-1-000 del 10 de diciembre de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., allegó a esta Autoridad el documento de respuesta al Auto 5338 del 2 de diciembre de 2015, del "Estudio de Impacto Ambiental Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", anexando copia de las siguientes comunicaciones:

- Constancia de radicación del documento de respuesta al Auto 5338 del 2 de diciembre de 2015, ante CORMACARENA, con radicado 815638 del 4 de diciembre de 2015.
- Constancia de radicación del documento de respuesta al Auto 5338 del 2 de diciembre de 2015, ante CORPOAMAZONIA, con radicado del 7 de diciembre de 2015.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, para el trámite de licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Macarena en del departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, para realizar actividades de explotación, se pronunció a través del Concepto Técnico 1119 de 16 de marzo de 2016 (Viabilidad Ambiental).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS**Del concepto de la Autoridad Ambiental Regional**

Que el parágrafo 4 del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, establece que cuando se trate de proyectos de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hoy de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el peticionario deberá radicar una copia del respectivo Estudio de Impacto Ambiental ante la(s) respectiva(s) autoridad(es) ambiental(es) regional(es) y de ello se allegará copia a la ANLA al momento de la solicitud de Licencia.

“Parágrafo 4°. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental.”

“Por el cual se declara reunida la información”

Que igualmente en relación con las Licencias Ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hoy competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el parágrafo 2 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010 ha establecido como una de las obligaciones de las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de desarrollo del proyecto, emitir el respectivo concepto técnico frente al Estudio de Impacto Ambiental que le haya sido radicado frente a dicho proyecto.

“Parágrafo 2°. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio.

Así mismo, y en el evento en que se haya hecho requerimiento de información adicional sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales de que trata el presente parágrafo deberán en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del interesado, emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos.

Una vez vencido el término antes indicado sin que las autoridades se hayan pronunciado el Ministerio procederá a pronunciarse en la licencia ambiental”.

Que de acuerdo con las anteriores disposiciones reglamentarias, la ANLA está facultada para emitir este mismo pronunciamiento, en el evento de que la autoridad ambiental regional no haya proferido el respectivo concepto técnico en relación al proyecto y principalmente con los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables, o no lo haya remitido dentro del término establecido legalmente.

Que si bien para el caso en citado, mediante radicado 2015040476 del 31 de julio de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA allegó a esta Autoridad el Concepto Técnico PM-GA 3.44.15.1699 de 29 de julio de 2015, en relación con la demanda de recursos naturales para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, sin embargo la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA, no ha remitido a esta Autoridad el citado Concepto Técnico, frente al Estudio de Impacto Ambiental radicado en esa entidad por la solicitante, encontrándose vencido el término legal, por lo que esta Autoridad procederá a decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comentario.

Que el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010 ordena que una vez el interesado allegue la información, la Autoridad Ambiental competente expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información requerida para decidir.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico 1119 del 16 de marzo de 2015 en el cual se evaluó el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria y adicional allegada, se considera que es suficiente para pronunciarse respecto de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Macarena en del departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá.

Que una vez revisada y analizada la información de carácter técnico, jurídico y administrativo obrante en el expediente LAM5450 correspondiente al proyecto en comentario, esta Autoridad pudo establecer que el trámite ha cumplido con el procedimiento legal previsto en el Decreto 2820 de 2010, por lo que mediante el presente acto administrativo se declarará reunida la información.

"Por el cual se declara reunida la información"

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo primero de la Resolución 1348 de 2015 *"Por la cual se asignan funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales"*, establece que le corresponde a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento la suscripción de los autos que declaren reunida información.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida la información para decidir sobre la solicitud de la Licencia Ambiental presentada por la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, para el proyecto HUPECOL OPERATING CO LLC, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA